



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 05
(21 de enero de 2022)

“Por el cual se reglamentan mecanismos excepcionales y transitorios para el pago de la matrícula financiera para el primer periodo académico de 2022 para los estudiantes de posgrado”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en el artículo 69 consagra la autonomía universitaria, la designación de sus directivas y la expedición de sus propios estatutos; los artículos 28, 29, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, establecen la Autonomía Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad.

El Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonía, profirió el Acuerdo No. 062 de 2002 - Estatuto General de la Institución, el cual consagra en los literales a), e), i) del artículo 25 como funciones del Consejo Superior, entre otras: **“a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional, (...)” e) Expedir el Proyecto Educativo Institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes” . y **“i) Fijar los derechos pecuniarios a que se refiere el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, que por razones académicas deba exigir la Universidad, así como los derechos complementarios señalados en los parágrafos 1 y 2 de la norma en cita”.** (Subrayado y cursiva fuera de texto)**

El literal b) del artículo 42 *ibídem* definió como fuentes de financiación de la Universidad de la Amazonía: **“b) Las rentas que perciba por concepto de inscripciones, matrículas, derechos de grado, certificados y demás derechos pecuniarios y complementarios”.**

El artículo 41 del Acuerdo Superior No. 22 de 2014 - Estatuto de Posgrado señala que *“la matrícula es un acto voluntario por el cual una persona admitida en un Programa Académico de Posgrado y se compromete a cumplir las obligaciones académicas y administrativas inherentes a la calidad de estudiante. Para formalizar la matrícula como estudiante regular se requiere: a) El componente financiero de la matrícula constituido por el pago del valor de la liquidación del periodo académico en las fechas establecidas en el correspondiente calendario académico y b) El componente académico de la matrícula que se concreta con*

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

el registro de los cursos establecidos en cada período académico en el sistema académico institucional – matrícula académica”.

Con ocasión a la Emergencia Sanitaria generada por el virus SARS CoV2, reconocido como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario por parte del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, la adopción de acciones para minimizar la posibilidad de propagación del virus, tales como el *Aislamiento Preventivo Obligatorio*¹ y la fase actual de *Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable*², entre otras medidas sanitarias, que han generado un impacto en las condiciones sociales y económicas del país.

La pandemia Coronavirus, perjudicó considerablemente en mayor medida los recursos financieros de las familias más vulnerables de estratos 1, 2 y 3, situación que afecta la continuidad de un gran número de estudiantes de posgrado de la Universidad de la Amazonia, al tener que efectuar la cancelación de la matrícula financiera en un solo pago. Además, la reactivación económica del Departamento ha sido lenta.

Uno de los factores de la deserción de estudiantes universitarios, ha sido el aspecto financiero, debido a la paralización en su momento de los distintos sectores de la economía y a las dificultades que se han generado con la reactivación gradual de la misma, situación que se hace evidente en la Universidad de la Amazonia, como lo indica el informe presentado por la División Admisión, Registro y Control Académico de la Institución, del que se refiere se tiene un bajo número de inscritos para estudiantes de posgrado nuevo regular.

En aras de garantizar mecanismos para el acceso, permanencia y continuidad de los estudiantes de posgrado de la Institución, que permitan minimizar el índice de deserción estudiantil, el Consejo Superior Universitario regulará a través del presente acto de manera excepcional, temporal y transitoria para el primer periodo académico de 2022 de los programas de posgrado, el mecanismo de financiación de la matrícula, estableciendo los requisitos para acceder al pago fraccionado de las matrículas financieras.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

¹ El Gobierno Nacional, proferió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, en el que impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando, entre otras medidas, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco del virus SARS CoV2, con excepciones específicas que han variado con las disposiciones posteriores. Estas medidas fueron prorrogadas, por el Decreto No. 593 de 2020 desde el día 27 de abril al 11 de mayo, Decreto No. 689 de 2020 hasta el 31 de mayo, Decreto No. 749 de 2020 del 01 de junio hasta el 01 de julio de 2020, Decreto No. 878 de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020, Decreto No. 990 de 2020 hasta el 01 de agosto, Decreto No. 1076 de 2020 del 01 de agosto al 01 de septiembre de 2020.

² Decreto No. 1168 de 2020, ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, desde el día 01 de septiembre hasta el 01 de octubre, Decreto No. 1297 de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto No. 1168 de 2020 y amplía el aislamiento selectivo hasta el 01 de noviembre de 2020, Decreto No. 1408 de 2020, que prorroga la vigencia del Decreto No. 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto No. 1297 de 2020 y amplía el aislamiento selectivo hasta el día 01 de diciembre de 2020, Decreto No. 1150 de 2020 que prorrogó la medida hasta el día 16 de enero de 2021 y los Decretos Nos. 039 de 2021, 206 de 2021, 580 de 2021, 1026 y 1614 de 2021 con vigencia hasta el día 01 de marzo de 2022.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer el mecanismo de pago fraccionado de la matrícula financiera para los estudiantes de posgrado que cumplan con los requisitos que se regulan en el presente Acuerdo.

La figura de pago fraccionado es una modalidad de pago del valor total de la matrícula financiera de posgrado, en tres (03) cuotas, siendo ésta de carácter excepcional, temporal y transitorio para el período académico 2022-I, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS. Son requisitos para tramitar el mecanismo de pago fraccionado del valor de la matrícula financiera del período académico 2022-I, los siguientes:

1. Ser estudiante en el nivel de posgrado de la Universidad de la Amazonia.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto financiero con la Universidad de la Amazonia.
3. Realizar la solicitud a más tardar el día 25 del mes de enero del año 2022.
4. Firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucción, en el formato y términos exigidos por la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO 1. La primera cuota del pago de la matrícula financiera corresponderá al 30% de su valor total y deberá cancelarse a más tardar el día 27 del mes de enero del año 2022. Con ese primer pago, el estudiante podrá realizar su matrícula académica.

PARÁGRAFO 2. El segundo y tercer pago, equivalen cada uno al 35% del valor de la matrícula financiera, los cuales se deberá pagar así:

Posgrado	<u>La segunda cuota</u> deberá pagarse por tardar el 31 de marzo del año 2022.
	<u>La tercera cuota</u> tendrá como fecha máximo de pago el 03 de junio del año 2022.

PARÁGRAFO 3. Excepcionalmente, en el evento que un estudiante no tenga la posibilidad de cancelar el valor adeudado de la segunda o tercera cuota, podrá presentar solicitud debidamente fundamentada, ante la División Financiera, para que se expida un nuevo recibo de pago, en el que se amplíe la fecha de pago, la cual no podrá sobrepasar del día 17 del mes de junio del año 2022 y se generará con un recargo del 1% sobre el valor adeudado del valor de la matrícula financiera.

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD. La solicitud del fraccionamiento de la matrícula financiera, se realizará por el estudiante a través del Sistema Misional Chairá.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



PARÁGRAFO. La División Financiera será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y autorizará el fraccionamiento de la matrícula por medio del Sistema Misional Chairá, con apoyo en la Oficina de Liquidaciones y la Oficina Asesora Jurídica en lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la División Financiera para que, de manera excepcional, en caso de que el Consejo Académico modifique la fecha máxima para el pago de la matrícula financiera ordinaria establecida en el calendario académico del periodo 2022-I de Posgrado, expida un nuevo recibo de pago en el que se amplíe la fecha para cancelar la primera cuota de la matrícula financiera sin ningún recargo, la cual no podrá sobre pasar la fecha determinada en el calendario académico.

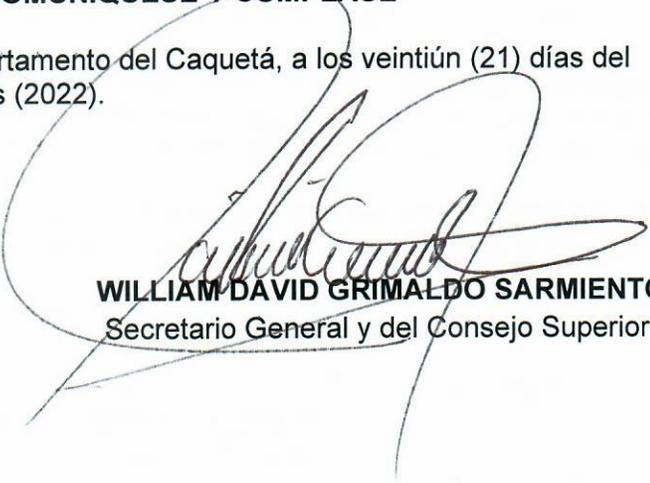
ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación. Al regular un mecanismo de pago fraccionado de manera excepcional y transitoria, sólo será aplicado durante el primer periodo académico del año 2022.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior